

**RESOLUCION No. 050-16-RCE**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela Municipio del Distrito Central, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **CARMEN PATRICIA CORRALES** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 13384 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **CAYMAN AIRWAYS LTD.**, la cual se contrae a obtener **RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.**

El Director General valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** En fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), la sociedad **CAYMAN AIRWAYS LTD.**, representada por la precitada abogada, presentó la solicitud de mérito, justificando la necesidad de continuar con la prestación del servicio de transporte aéreo objeto del caso de autos. **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha 16 de febrero del año 2016 se impulsó procesalmente la solicitud incoada, turnando las diligencias a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Legal, pronunciándose todos favorable a lo solicitado, en virtud de haber subsanado y cumplido la sociedad impetrante los requerimientos efectuados tal y como consta en las diligencias administrativas. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO**

**ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.-

**CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe en el artículo 115, que para la renovación de un certificado de explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente. **CONSIDERANDO (5):** Que del análisis de las presentes diligencias, los informes técnicos, el dictamen legal se concluye que es procedente renovar el certificado de Explotación de la empresa compareciente. **PARTE DISPOSITIVA**

**DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de

Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115, 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **CARMEN PATRICIA CORRALES** en su condición antes referida consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD.**, la renovación de Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte aéreo público internacional pasajeros, correo y carga bajo la modalidad de vuelos regulares. **SEGUNDO:** Se autoriza a la Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD.**, a continuar operando la ruta; **GRAN CAYMAN - LA CEIBA - ROATÁN - GRAN CAYMAN** sin derecho a cabotaje en los puntos de LA CEIBA - ROATÁN. La peticionaria no podrá cambiar o abandonar toda una ruta o parte de la misma, a menos que tenga autorización de esta Agencia Hondureña. **TERCERO:** La presente autorización tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **CUARTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene acreditado en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia y cualquier cambio o incremento de aeronaves deberá ser presentado el Instrumento que demuestre la posesión o tenencia de la aeronave a incorporar para los efectos de inscripción en el precitado Registro. **QUINTO:** La Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD.**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD.** queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **SEPTIMO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **OCTAVO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenciones internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **NOVENO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente renovación de certificado de explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO PRIMERO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA**

a la Secretaría Legal: Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **CARMEN PATRICIA CORRALES** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **CAYMAN AIRWAYS LTD.** esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos **b)** Libre comunicación legal al departamento de Estándares de Vuelo, y a los departamentos de Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional; **NOTIFIQUESE.**

última línea

Coronel de Aviación (r)



**JOSE ISRAEL NAVARRO CARRASCO**  
**DIRECTOR GENERAL**



Secretaria Legal

En la ciudad de Comayagüela a los 4 días del mes de mayo del año 2016, ante la Resolución que antecede, firmo conforme para constancia.

*Carmen Patricia Corrales*

